

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 21 de Noviembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS U OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN
DE LICENCIAS U OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

ARTÍCULO 1º- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, o por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE

1- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, tendente a verificar si los actos de gestión urbanística, construcción, edificación y, en general, de uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, se ajustan a las normas previstas en la legislación urbanística estatal y autonómica aplicable, a las disposiciones reglamentarias que la desarrollan y al Planeamiento municipal.

2- Están sujetos a esta Ordenanza Fiscal, los siguientes actos relativos a la construcción, edificación y uso del suelo, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León:

- 1º. Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2º. Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- 3º. Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- 4º. Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- 5º. Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- 6º. Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- 7º. Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- 8º. Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- 9º. Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.



10º. Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.

11º. Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

12º. Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

13º. Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente.

3 - Están sujetos a esta Ordenanza Fiscal los actos sujetos a declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 105 bis de la Ley 9/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad municipal, técnica y administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa.

2. Se considera sujetos pasivos de la tasa, a los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas, en los demás casos se consideran contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra, y con carácter general a quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

3. Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o presentado la declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o informada la solicitud por los técnicos municipales, ni por la renuncia o desistimiento una vez presentada la declaración responsable o la comunicación previa, ni por el resultado de la inspección.

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE

1- En general, se tomará como base de la presente tasa, el coste de ejecución material de la obra, construcción o instalación, con las siguientes excepciones:



1º) En las obras de demolición y parcelación urbanas, el valor de la construcción a demoler, entendiéndose por tal el que tenga la construcción en los documentos fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

3º) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

4º) En las obras menores, la unidad de obra.

2- Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, el presupuesto presentado por los interesados, en caso contrario, en su ausencia o si tiene defectos de cálculo en el presupuesto presentado, la base será determinada por los Servicios Técnicos Municipales en función de los índices o módulos que para cada tipo de obra o instalación se establecen en el anexo a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones.

Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la comprobación Municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y el importe de las mismas.

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

El tipo de cada licencia será el siguiente:

1. Obras, instalaciones, construcciones en general devengarán sobre el presupuesto de ejecución material. La cuota resultante, no será inferior a 20,00 € que tendrá carácter de mínima.	1,50 %
2. Tramitación de expedientes de primera ocupación o utilización de edificaciones o instalaciones en general, sobre el presupuesto de ejecución material de la licencia urbanística. La cuota resultante, no será inferior a 30,00 € que tendrá carácter de mínima.	0,15 %
3. Autorización de instalación de grúa	125,00 €
4. Cambio de titularidad de licencias urbanísticas, prórrogas de licencias urbanísticas	15,00 €
5. Tramitación de expedientes de parcelación, segregación, división horizontal y análogos, por finca resultante	15,00 €
6. Expedientes de uso excepcional en suelo rústico, uso provisional en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable. Más los gastos de publicación correspondientes.	150,00 €
7. Tramitación de expedientes de legalización de obras y/o certificado sobre estado de inmuebles, de ruina, de infracción urbanística, de orden de ejecución, deslindes, valoraciones y otros expedientes que requieran informes emitidos por los Servicios Técnicos. Más los gastos de publicación correspondientes, en su caso.	100,00 €
8. Aprobación y tramitación de Planes Parciales o especiales, Estudios de Detalle, Modificaciones Puntuales y otros de Desarrollo presentados de forma independiente (o sus modificaciones): - Entre 0,01 ha y 5,00 ha - Entre 5,01 ha y 10,00 ha - Entre 10,01 ha y 20,00 ha - A partir de 20,01 ha (por cada hectárea de más se incrementará en 100,00 €/ha). Más los gastos de publicación y notificación correspondientes.	400,00 € 500,00 € 600,00 € 800,00 €



9. Solicitudes de proyectos de delimitación de ámbito de actuación, de áreas de reparto y de unidades de actuación. Se satisfará el 50 % de la cuota resultantes de la aplicación de las tarifas establecidas en el punto 8 (Mínimo 300,00 €) Más los gastos de publicación y notificación correspondientes.	
10. Gestión de Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, constitución de Entidades Urbanísticas de Conservación u otras entidades urbanísticas. Más los gastos de publicación y notificación correspondientes.	400,00 €
11. Por solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que formule y tramite, se satisfará la cuota resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en el punto 8. Más los gastos de publicación y notificación correspondientes.	

ARTÍCULO 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004, salvo que las mismas se otorguen por Ley o por el correspondiente acuerdo municipal por razones de interés público o social.

ARTÍCULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN

1- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o realización de una declaración responsable de obras, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste real de la obra firmado por quien tenga a su cargo los trabajos o por el facultativo competente y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

Para obras ligadas al acondicionamiento de locales para desempeñar actividades comerciales incluidas en el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y siempre que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la solicitud de licencia será sustituida por la presentación en el Registro General del Ayuntamiento, declaración responsable o comunicación previa, debiendo venir acompañadas estas del resto de la documentación anterior.

2- Junto con el proyecto general de la obra, se deberán presentar todos aquellos proyectos complementarios, avales y documentación exigida por la normativa vigente en materia de industria, telecomunicaciones...etc.

Si las obras requieren producción de residuos deberá aportarse la documentación establecida en el artículo 4.2 del RD 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y la demolición.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el solicitante de la licencia urbanística deberá otorgar garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo habilitados por la licencia.

3- Cuando se trate de obras o actos en los que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por Técnico competente, a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, se acompañará tanto un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales y, en general, características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

4- Si después de formulada la solicitud de licencia o presentada declaración responsable o comunicación previa, se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de



la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

5- Las licencias caducarán en los plazos de ejecución establecidos en la licencia urbanística concedida, previa notificación expresa en tal sentido, en el caso de no haberse iniciado o finalizado las obras solicitadas.

En el caso de que no se hayan establecido dichos plazos de ejecución en la licencia urbanística, se estará a lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

6- En el caso de declaración responsable o comunicación previa la caducidad empezará a contar a partir del día siguiente a su presentación y tendrán un plazo de seis meses para su ejecución.

ARTÍCULO 10º.- LIQUIDACIÓN Y PAGO

1- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2- Las liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la Administración municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo, para ello, de los interesados las correspondientes Certificaciones de Obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva.

3- Los interesados podrán desistir de realizar las obras e instalaciones solicitadas, durante la vigencia de la licencia, declaración responsable o comunicación previa mediante renuncia expresa hecha por escrito ante el Ilmo. Sr. Alcalde, no siendo susceptible de exención el pago de la tasa establecida en esta Ordenanza por dicha causa.

4- El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en los reglamentos que la complementan o desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 21 de Noviembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 12 de enero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

BOPSO-8-19012024